## ACTA DE JUSTIFICACIÓN 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 333- 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA Y LUCHOS COMPANY S.A.S

| | |
|---|---|
| **OBJETO** | GARANTIZAR EL SERVICIO DE GRUA O CAMA BAJA COMO ESTRATEGIA DE EDUCACIÓN VIAL PAR REALIZAR LOS OPERATIVOS DE CONTROL Y/O ATENCIÓN DE SINIESTROS VIALES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL, LA MOVILIDAD Y EL CONTROL DEL ESPACIO PÚBLICO" |
| **CONTRATISTA** | **NOMBRE:** LUCHOS COMPANY S.A.S.<br>**NIT:** 900.526.928-2<br>**R.LEGAL:** LUIS FERNANDO CASTAÑEDA MEDINA<br>**CEDULA:** 12.281.944 de La Plata Huila<br>**DIRECCIÓN:** finca la pradería vereda Panorama<br>**CORREO**: gerencia@terminallaplata.com<br>**CELULAR:** 3112295661<br>**CIUDAD:** La Plata Huila |
| **VALOR DEL CONTRATO:** | TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($39.000.000) M/CTE |
| **VALOR ADICIONAL:** | DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($19.500.0000) |
| **VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** | CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($58.500.000) MCTE |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN** | El plazo para la ejecución del presente contrato será de NUEVE (09) MESES Y DIEZ (10) DIAS, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2025. |
| **PLAZO ADICIONAL:** | N/A |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN TOTAL:** | El plazo para la ejecución del presente contrato será de NUEVE (09) MESES Y DIEZ (10) DIAS, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2025. |
| **GARANTIAS:** | 560-47-994000189992 de fecha 21 de mayo y 994000035099 R.C de fecha 22 de mayo del 2025. |
| **FECHA ACTA DE INICIO** | Veintitrés (23) de Mayo del 2025 |
| **FECHA ACTA DE JUSTIFICACIÓN** | Veinticinco (25) de septiembre del 2025 |

En La Plata - Huila, a los Veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2025, se reunieron **HERNÁN RODRÍGUEZ FALLA**, Secretaria de Tránsito y Transporte, en calidad de supervisor del contrato de prestación de servicios, por la otra parte **LUCHOS COMPANY S.A.S** Nit 900.526.928-2 Representante Legal **LUIS FERNANDO CASTAÑEDA MEDINA.**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.281.944 de La Plata Huila, en su calidad de contratista con la finalidad de suscribir la presente **ACTA DE**

**JUSTIFICACIÓN N° 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 333 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA** y **LUCHOS COMPANY S.A.S.**, previa las siguientes consideraciones:

1. Que, a los Veinte (20) días del mes de mayo 2025, se suscribió el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 333 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA y LUCHOS COMPANY S.A.S.**

2. Que el día Veintitrés (23) de Mayo del 2025, se dio inicio al Contrato de Prestación de Servicios de conformidad lo denota la respectiva Acta.

3. Que de conformidad al contrato No. 333 DE 2025, el plazo para la ejecución del presente contrato será de NUEVE (09) MESES Y DIEZ (10) DIAS, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2025.

4. Que, entre las obligaciones específicas de la presente actuación contractual, están: 1. Garantizar la prestación del servicio del vehículo tipo grúa y/o cama baja para la inmovilización de todos los vehículos según las indicaciones del personal de la Secretaría de Tránsito y transporte, y acompañar al personal operativo de la Secretaría en la realización de operativos que requieran este acompañamiento para la inmovilización de vehículos, el contratista no estará facultado para inmovilizar ningún tipo de vehículo sin que medie previamente una orden expedida por la autoridad competente, es decir los agentes de la Secretaría de Tránsito y Transporte. 2. Los vehículos grúa o tipo cama baja deberán contar con una póliza de responsabilidad extracontractual que deberá estar vigente durante toda la ejecución del contrato. 3. Los vehículos utilizados para la prestación del servicio deberán contar con SOAT y revisión Técnico mecánica vigente durante la ejecución contractual. 4.Tener a disposición de la Administración Municipal conductores idóneos con experiencia comprobada para desarrollar la actividad objeto del contrato que cuenten con la respectiva licencia de conducción, en ningún caso podrá circular un vehículo automotor sin portar la licencia de tránsito correspondiente, así como mínimo dos (02) auxiliares que cuenten con todos los elementos de seguridad necesarios para el desarrollo seguro de sus actividades. 5. El contratista asumirá por su cuenta y riesgo los gastos referentes a combustible, mantenimiento, reparaciones, suministro e instalación de repuestos, así como las reparaciones técnicas y mecánicas que deban realizarse a los vehículos grúa o tipo cama baja con los cuales se ejecutará el objeto contractual, para mantenerlos en óptimas condiciones de conservación y funcionamiento. 6. Los vehículos grúa y/o tipo cama baja que prestarán el servicio deberán estar dotados con el respectivo equipo de carretera tal como lo establece el artículo 30 de la Ley 769 de 2002. Equipos de prevención y seguridad, ningún vehículo podrá transitar por las vías del territorio nacional sin portar el siguiente equipo de carretera como mínimo. a. Un gato con capacidad para elevar el vehículo. b. Una cruceta. c. Dos señales de carretera en forma de triángulo en material refractivo y provisto de soportes para ser colocadas en forma vertical o lámparas de señal de luz amarilla intermitentes o de destello. d. Un botiquín de primeros auxilios. e. Un extintor. f. Dos tacos para bloquear el vehículo. g. Caja de herramienta básica que como mínimo deberá contener. Alicate, destornilladores, llave de expansión y llaves fijas. h. Llanta de repuesto. i. Linterna. 7. Garantizar la vigilancia de los vehículos inmovilizados mie entras se transportan hasta llegar al sitio destinado, durante el plazo de ejecución del contrato. 8. Entregar los vehículos a los usuarios en las mismas condiciones en que fueron recibidos desde el momento en que son retenidas por el vehículo grúa y/o tipo cama baja dispuesto para tal servicio hasta la entrega material al propietario del vehículo o a la Secretaría de Tránsito. 9. Responder patrimonialmente por todos los daños y/o pérdidas

que se ocasiones durante el transporte en el vehículo grúa y/o tipo cama baja de los vehículos inmovilizados desde el sitio de la infracción hasta el parqueadero autorizado. 10. Actuar con decencia, respeto, espíritu cívico y ética en cada una de las acciones que se requieran para el cumplimiento contractual. 11. Elaborar un inventario detallado del estado en que se entregan los vehículos por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal al momento de su inmovilización y demás elementos del vehículo que queden a cargo en el traslado, y hacerle entrega de una copia de dicho inventario al conductor o propietario del vehículo y a la respectiva Secretaría, de no ser posible dejar el inventario en el parqueadero autorizado. 12. Confrontar con el agente de tránsito la evidencia fotográfica y/o fílmica del vehículo inmovilizado y dejar constancia del inventario por escrito. 13. Abstenerse de recibir dineros directamente de los usuarios por concepto de servicio y grúa por la inmovilización. 14. Presentar al supervisor un informe detallado mensual de los vehículos que se inmovilizan. 15. Cumplir con idoneidad y oportunidad la ejecución del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones contenidas en la oferta y en los requerimientos técnicos, lugares, fechas y horas determinados para la actividad y los plazos establecidos con pleno cumplimiento de las especificaciones esenciales, las condiciones de eficiencia, oportunidad, calidad, económicas y financieras estipuladas en las clausulas correspondientes y de acuerdo con su propuesta, de conformidad a los parámetros establecidos por el Municipio previa autorización del supervisor del contrato.16. Hacer entrega al supervisor del contrato de informes de gestión sobre las actividades realizadas durante el periodo de ejecución, con los soportes correspondientes. 17. Cumplir con todas las observaciones y recomendaciones dadas por la Secretaría de Tránsito y Transporte. 18. El Contratista trasladará vehículos gratuitamente, cuando por orden público o desastres naturales sean necesarios retirar y trasladar del lugar de los hechos, previa solicitud de la secretaría de Tránsito Municipal. 19. Dar estricto cumplimiento a la normatividad establecida en el Código Nacional de Tránsito. 20. Presentar un informe mensual detallado con la liquidación y valores a pagar por cada usuario por concepto de inmovilización (grúa). 21. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual cumpliendo con las observaciones y recomendaciones dadas por el supervisor del contrato.

5. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte del municipio de La Plata con el propósito de dar continuidad a sus funciones misionales requiere darle continuidad al objeto contractual "GARANTIZAR EL SERVICIO DE GRUA O CAMA BAJA COMO ESTRATEGIA DE EDUCACIÓN VIAL PAR REALIZAR LOS OPERATIVOS DE CONTROL Y/O ATENCIÓN DE SINIESTROS VIALES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL, LA MOVILIDAD Y EL CONTROL DEL ESPACIO PÚBLICO." se hace necesario como quiera que existe la necesidad de la prestación del servicio a las actuaciones administrativas propias de la secretaria, En desarrollo de la labor de nuestros agentes de tránsito en la actualidad se vienen desarrollando operativos viales de carácter permanente como quiera que es una función propia de la Secretaría de Tránsito y Transporte de La Plata, debido al alto índice de infracciones, la accidentalidad, los diferentes factores del delitos entre otros, razones por las cuales se hace necesario e imprescindible la inmovilización del vehículo de diversas características y especificaciones técnicas de servicio particular o público, tales como automóviles, camperos, microbuses, busetas, buses, camionetas, camiones, motocicletas, etc.; siendo de esta manera el traslado del vehículo al parqueadero autorizado dispuesto, para que los usuarios infractores de dichos vehículos puedan adelantar los trámites pertinentes y realizar el retiro de los mismos con el lleno de los requisitos sin que se causen traumatismos en la movilidad del Municipio debido a la demora de dejar los vehículos desde el punto de inmovilización hacia los patios autorizados. Con base en los postulados anteriormente mencionados, la autoridad de tránsito podrá, por determinadas infracciones, limitar de manera temporal el tránsito por las vías públicas o privadas abiertas al público, hasta que desaparezcan los motivos que dieron lugar a la mencionada sanción; y, podrá bloquear o retirar con grúa o cualquier

otro medio idóneo los vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, bloqueando vías públicas o abandonados en áreas destinadas a espacios públicos, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo. En el evento en que haya lugar al retiro del vehículo; éste será conducido a un parqueadero autorizado y los costos de la grúa y el parqueadero correrán a cargo del conductor o propietario del vehículo, incluyendo la sanción pertinente. (Art. 127 Cód. Nacional de Tránsito), procedimiento que se realiza en tres (3) etapas: 1. Imposición del comparendo que sanciona al infractor con la inmovilización. 2. Traslado del automotor al lugar de inmovilización y 3. Ubicación de este en el lugar autorizado. La inmovilización (artículo 125 Ley 769/02), que es el tema que nos ocupa; está orientada a evitar que se siga poniendo en inminente riesgo el interés jurídicamente protegido, de suprema prevalencia como es la seguridad de los ciudadanos. La inmovilización es una medida administrativa de carácter sancionatorio, complementaria a la multa, que consiste en la suspensión temporal de la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto el vehículo será conducido a parqueadero autorizado hasta que subsane o cese la causa que dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción. La inmovilización solo se realizará porque efectivamente existe la comisión de la infracción de la conducta, previa solicitud de los Agentes de Tránsito (Policía Nacional – Policía de Carreteras), procederá a ser inmovilizado el vehículo; respecto de los vehículos mal estacionados, se retira con grúa los vehículos que irregularmente se encuentren estacionados en zonas prohibidas o bloqueando una vía pública, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo, previa orden de la autoridad de tránsito; el cual será conducido al parqueadero autorizado y los costos de la grúa y del parqueadero correrán a cargo del conductor o propietario del vehículo. Sí el vehículo es inmovilizado en grúa, allí se realizará el respectivo inventario y deberá ser llevado al parqueadero autorizado para tal fin; donde el administrador del parqueadero o la persona encargada por el prestador del servicio favorecido recibirá el respectivo inventario a nombre del propietario del automotor que aparezca en la licencia de tránsito, y en el caso de no tener este documento, lo elaborarán a nombre del tenedor o poseedor del automotor al momento de ser inmovilizado, indicando el número de placa del vehículo, el servicio prestado de grúa, del cual será entregada copia por el contratista al Agente de Tránsito en el marco de los tramites que se encuentran a cargo conforme los preceptuado en el código nacional de tránsito y sus disposiciones concordantes, garantizando a la comunidad la continua prestación de servicio.

6. Es necesario realizar un adicional al renombrado contrato, en los siguientes términos; adicionar valor del contrato así: el valor de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($19.500.0000)** con el objeto de garantizar la continuidad de los servicios profesionales en las actividades antes descritas.

7. Que el valor adicional, es decir **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($19.500.0000) M/CTE**; serán imputados según el CDP 2025001263 del 25 de septiembre del 2025 con Rubro 2.3.2 denominado SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES Fuente 110105 denominada RB LIBRE DE MULTAS FDO DE TTO Y TTE.

8. Que el contratista, manifiesta bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción de la presente acta, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en los artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993.

Por lo anterior se acuerda:

1. **ADICIONAR** a la **CLÁUSULA PRIMERA. – VALOR DEL CONTRATO** la suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($19.500.0000) M/CTE**, para un valor total de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($58.500.000) MCTE.

2. **MODIFICAR** la **CLÁUSULA PRIMERA. – VALOR DEL CONTRATO,** la cual quedará de la siguiente manera: **CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($58.500.000) MCTE.**

3. **MODIFICAR** la VALOR TOTAL DEL CONTRATO: ($39.000.000) TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE IVA INCLUIDO. **CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISO PRESUPUESTAL.** El municipio de la Plata se obliga realizar compromiso presupuestal por valor de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($58.500.000) MCTE**, con la imputación presupuestal: CDP No. 2025000389 del once (11) de marzo por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($39.858.000) M/CTE y CDP 2025001263 del veinticinco (25) de septiembre del 2025 por valor de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($19.500.0000) M/CTE.

4. Entre las partes se deberá celebrar el correspondiente contrato **ADICIONAL** con las decisiones aquí adoptadas.

5. Que el Otro Si modificatorio, se regirá por la normativa legal colombiana vigente, en especial a lo preceptuado por la Ley 80 de 1993, ley 1150 2011 y el Decreto 1082 del 2015 en concordancia con la Ley 1474 del 2011.

6. El contratista deberá ampliar las pólizas como lo estipula la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – PRORROGAS Y ADICIONES del contrato No.333-2025.

7. Se mantienen incólumes todas las demás cláusulas que no son objeto de modificación, aclaración o adición por medio de la presente acta de justificación y otro sí.

Para constancia se firma en La Plata Huila, por las partes intervinientes a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2025.

**SUPERVISOR**

**HERNÁN RODRÍGUEZ FALLA**
Secretario de Transito y Transporte

**CONTRATISTA**

**LUIS FERNANDO CASTAÑEDA MEDINA**
C.C. 12.281.944 La Plata- Huila
R. Legal LUCHOS COMPANY S.A.S

Proyecto:
H. ALEJANDRO. MARTINEZ
Abogado